



NUMERO DE FOLIO

0179

**HONORABLE PLENO DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Edgar Humberto Gasca Arceo, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, del grupo legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración y trámite de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 2, INCISOS B) Y K); Y 10, FRACCIONES III Y VII, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo que se sustenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Consideradas como un problema de salud, las adicciones son enfermedades físicas y psicoemocionales o un trastorno debilitante que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación, las cuales se manifiestan de manera constante en el ser humano y que se han convertido en uno de los mayores peligros para la sociedad y las familias mexicanas.





Para su atención, el poder legislativo quintanarroense aprobó en el año 2012, la Ley para la prevención y el tratamiento de adicciones del estado de Quintana Roo, la cual cumplió de manera inicial con una importante deuda del estado como ente público, hacia la ciudadanía, pero que en los hechos y conforme a la evolución que los términos técnicos y médicos han definido respecto al tratamiento de adicciones, así como estudios de agrupaciones como la Organización Mundial de la Salud o la Comisión Nacional de Adicciones, ha quedado corta en sus alcances.

Elo ha quedado evidenciado por la forma en la que la propia Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, ha limitado el tratamiento de las adicciones a fenómenos como la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo, siendo que las adicciones no se limitan únicamente al consumo de productos químicos que pueden implicar algún daño en la persona quien las ingiere, habiendo también conductas nocivas tanto para la misma persona como para su entorno más cercano.

En tal sentido, he promovido junto a la presente iniciativa, un paquete de reformas en materia de salud, que tengan por objeto actualizar el catálogo en materia de adicciones, de manera que se amplien los alcances de la propia ley para la prevención y el tratamiento de adicciones y con ello se de protección a un margen aún mayor de la sociedad que requiere la asistencia del estado en el tratamiento de los males que le aquejan.

Aunado a lo anterior, la uniformidad en las leyes, es un principio del derecho que atiende a la necesidad de dotar a la ciudadanía, de marcos normativos actualizados y homogéneos, de manera que en su consulta y aplicación no existan disparidades

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una combinación de letras y números, ubicada a la derecha del texto principal.



entre normas o diferencia en sus criterios de interpretación, que compliquen al agente interesado en el uso o empleo de la disposición legal respectiva.

Es por ello, que atento a lo que las propias organizaciones internacionales disponen, a la clasificación de las adicciones y la necesidad de enfrentarlas para el bien de la sociedad y a fin de generar una verdadera armonización legal, pongo a disposición de esta Honorable XVI Legislatura, las siguientes adecuaciones a la Ley para la Prevención y el Tratamiento de Adicciones del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

| <b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</b>   | <b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.<br/><br/>PROPUESTA</b>   |
|--|---|
| <b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por:<br><br><b>B) ADICCIÓN.-</b> La dependencia a sustancias que dañan la salud de la persona y su entorno social, específicamente las señaladas en la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, así como el alcohol y el tabaco; o al patrón desadaptado de comportamiento compulsivo de una conducta | <b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por:<br><br><b>B) ADICCIÓN.-</b> La dependencia o necesidad a sustancias que dañan la salud de la persona y su entorno social, específicamente las señaladas en la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; o al patrón desadaptado de comportamiento compulsivo de una conducta determinada y que repercute |



determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno, las que se categorizan de la siguiente manera:

**B.1 Adicciones de Conducta:**

- Adicción al Juego
- Adicción al Sexo
- Adicción a las Relaciones
- Adicción a la Religión
- Adicción al Trabajo
- Adicción al Internet
- Codependencia

**B.2 Adicciones de Ingestión:**

- Adicción Química
- Adicción al Alcohol o Alcoholismo
- Adicción a la Nicotina o Tabaquismo
- Adicción a la Marihuana
- Adicción a los Sedantes hipnóticos
- Adicción a las Anfetaminas
- Adicción al Éxtasis
- Adicción a la Heroína
- Adicción al Opio



- Adicción a la Comida

- Bulimia

- Anorexia nerviosa

**K) PROGRAMA ESTATAL.-** El Programa Estatal Contra Adicciones, en el que se incluirán acciones con perspectiva de género y de familia, y con pleno respeto a los derechos humanos para prevenir y tratar **las adicciones** y conductas que dañen la salud a efecto de aplicarlo de manera coordinada con las Dependencias, Entidades y Organismos de los sectores público, privado y social.

**ARTICULO 10.-** Para el cumplimiento del objeto de su creación, el Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III.- Promover, en forma permanente, actividades de investigación que apoyen las acciones contra **las adicciones** y cualquier actividad,



|  |  |
|--|--|
|  | <p>conducta o relación que dañe la salud del individuo.</p> <p>VII.- Promover de manera permanente campañas preventivas dirigidas a los habitantes del Estado de Quintana Roo, que apoyen las acciones en contra <b>de las adicciones</b>; en especial informando a la sociedad acerca de la afectación biopsicosocial y los daños irreparables a nivel cerebral <b>a consecuencia de las mismas</b>, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito propongo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 2, INCISOS B) Y K); Y 10 FRACCIONES III Y VII, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, incisos B) y K); y 10, fracciones III y VII de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de Adicciones del Estado de Quintana Roo.

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

**B) ADICCIÓN.-** La dependencia o necesidad a sustancias que dañan la salud de la persona y su entorno social, específicamente las señaladas en la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; o al patrón desadaptado de comportamiento compulsivo de una conducta determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno, las que se categorizan de la siguiente manera:

### **B.1 Adicciones de Conducta:**

- Adicción al Juego
- Adicción al Sexo
- Adicción a las Relaciones
- Adicción a la Religión
- Adicción al Trabajo
- Adicción al Internet
- Codependencia

### **B.2 Adicciones de Ingestión:**

- Adicción Química
- Adicción al Alcohol o Alcoholismo
- Adicción a la Nicotina o Tabaquismo
- Adicción a la Marihuana

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una combinación de letras y números entrelazados, ubicada a la derecha del texto principal.



- Adicción a los Sedantes hipnóticos
- Adicción a las Anfetaminas
- Adicción al Éxtasis
- Adicción a la Heroína
- Adicción al Opio
- Adicción a la Comida
- Bulimia
- Anorexia nerviosa

**K) PROGRAMA ESTATAL-** El Programa Estatal Contra Adicciones, en el que se incluirán acciones con perspectiva de género y de familia, y con pleno respeto a los derechos humanos para prevenir y tratar **las adicciones** y conductas que dañen la salud a efecto de aplicarlo de manera coordinada con las Dependencias, Entidades y Organismos de los sectores público, privado y social.

**ARTICULO 10.-** Para el cumplimiento del objeto de su creación, el Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**III.-** Promover, en forma permanente, actividades de investigación que apoyen las acciones contra **las adicciones** y cualquier actividad, conducta o relación que dañe la salud del individuo.

**VII.-** Promover de manera permanente campañas preventivas dirigidas a los habitantes del Estado de Quintana Roo, que apoyen las acciones en contra **de las**





**adiciones**; en especial informando a la sociedad acerca de la afectación biopsicosocial y los daños irreparables a nivel cerebral **a consecuencia de las mismas**, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 8 días del mes de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA XVI LEGISLATURA

14/05/20  
M. Arceo